



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1524-SOT-642

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1524-SOT-642, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de venta de piñatas y artículos para fiestas infantiles en el inmueble ubicado en calle Balboa número 301, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Balboa número 301, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con una marquesina en la que cuelgan diversas piñatas que al interior contaba con diversos artículos para fiestas, además, se observó una lona con la leyenda "El Castillo de las Piñatas" y la descripción de los varios artículos que se venden en dicho establecimiento mercantil.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1524-SOT-642

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de artículos para fiesta aparece como permitido.

Asimismo, en atención al oficio PAOT-05-300/300-3574-2019 emitido por esta Subprocuraduría, quien se ostentó como representante de la persona denunciada, presento en copia simple el Certificado de Acreditación para Usos del Suelo por Derechos Adquiridos folio TMJDBBOLCL de fecha de ingreso 21 de julio de 2006 y fecha de expedición 15 de noviembre de 2006, en el que se asentó que al inmueble investigado le corresponde el uso de suelo para venta de materias primas, dulcerías, artículos para fiestas y piñatas, y el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcione con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio BJAVREG2013-03-15-00075144 clave del establecimiento BJ2013-03-15OAVBA-00075144 de fecha 15 de marzo de 2013.

En este sentido, a petición de esta Entidad, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó contar con registro de apertura con folio único de trámite BJAVREG2013-03-15-0007514 y clave única del establecimiento mercantil BJ2013-03-15OAVBA-00075144, registrado bajo el rubro de bajo impacto, para el establecimiento mercantil denominado "El Castillo de las Piñatas", con giro de venta de materias primas, dulcerías artículos para fiestas y piñatas, en etapa cerrado-autorizado de fecha 15 de marzo de 2013.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-8974-2019, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si emitió Certificado de Acreditación para Usos del Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso TMJDBBOLCL de fecha de ingreso 21 de julio de 2006 expedido el 15 de noviembre de 2006 para el uso de venta de materias primas, dulcería, artículos para fiestas y piñatas para el predio referido, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se tenga respuesta.

En virtud de lo anterior, para el inmueble motivo de denuncia, el uso de suelo para la venta de artículos para fiesta se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez; por lo que dicho establecimiento mercantil cuenta con Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcione con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto folio BJAVREG2013-03-15-00075144 clave del establecimiento BJ2013-03-15OAVBA-00075144 de fecha 15 de marzo de 2013, para el giro de venta de materias primas, dulcería, artículos para fiestas y piñatas, tramitado con el Certificado de Acreditación para Usos del Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso TMJDBBOLCL de fecha de ingreso 21 de julio de 2006 expedido el 15 de noviembre de 2006.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1524-SOT-642

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Del reconocimiento de hechos realizado en calle Balboa número 301, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con una marquesina en la que cuelgan diversas piñatas que al interior contaba con diversos artículos para fiestas, además, se observó una lona con la leyenda "El Castillo de las Piñatas" y la descripción de los varios artículos que se venden en dicho establecimiento mercantil.
2. Al inmueble motivo de denuncia le aplica la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para venta de artículos para fiesta aparece permitido.
3. De las documentales integradas en el expediente para el inmueble motivo de denuncia se cuenta con el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio TMJDBBOLCL de fecha de ingreso 21 de julio de 2006 y fecha de expedición 15 de noviembre de 2006, en el que se asentó que al inmueble investigado le corresponde el uso de suelo para venta de materias primas, dulcerías, artículos para fiestas y piñatas, y el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcione con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, folio BJAVREG2013-03-15-00075144 clave del establecimiento BJ2013-03-15OAVBA-00075144 de fecha 15 de marzo de 2013 para el giro de venta de materias primas, dulcería, artículos para fiestas y piñatas.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con registro de apertura con folio único de trámite BJAVREG2013-03-15-0007514 y clave única del establecimiento mercantil BJ2013-03-15OAVBA-00075144, registrado bajo el rubro de bajo impacto, para el establecimiento mercantil denominado "El Castillo de las Piñatas", para el giro de venta de materias primas, dulcerías artículos para fiestas y piñatas en etapa cerrado-autorizado de fecha 15 de marzo de 2013.
5. Mediante oficio PAOT-05-300/300-8974-2019, esta Entidad solicitó, a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informar si emitió Certificado de Acreditación para Usos del Suelo por Derechos Adquiridos folio de ingreso TMJDBBOLCL de fecha de ingreso 21 de julio de 2006 expedido el 15 de noviembre de 2006 para el uso de venta de materias primas, dulcería, artículos para fiestas y piñatas para el predio referido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1524-SOT-642

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JEN/RMGG/AMMR